



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Comunidad Chatina de Rancho Viejo (Variante Zenzontepec), asentada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social indígena.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el "Programa Anual 2019").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social indígena. Mediante escrito presentado el 08 de octubre de 2019¹, la Comunidad Chatina de Rancho Viejo (Variante Zenzontepec), asentada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante designado por las autoridades tradicionales de la comunidad indígena, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena para Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2019 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 de 07 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/300/2020 de 25 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por la solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.- 213/2020 de 06 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica para la solicitante, contenida en el oficio anexo 1.- 176 de misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/557/2020, notificado el 18 de septiembre de 2020², este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, a través del cual le solicitó presentar información faltante el Solicitud de Concesión, mismo que fue

¹ Solicitud presentada ante la oficina de partes temporal de este Instituto, instalada en el Centro Coordinador del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Oaxaca, Oaxaca, con motivo de la ejecución del Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena 2019.

² Oficio de requerimiento notificado vía correo electrónico, en razón de la manifestación expresa por la solicitante para recibir notificaciones vía electrónica y continuar su trámite de Solicitud de Concesión; realizadas mediante escrito recibido en el correo electrónico de oficialiadepartes@ift.org.mx el 13 de julio de 2020, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, y cuya última modificación se publicó el 5 de julio del presente año.

atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 20 de octubre de 2020.

Décimo primero.- Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 de 21 de septiembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaría. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose



de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios*

comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo

principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 05 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre de 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:



Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación



de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral "2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 30 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social indígena.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:



I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. La solicitante es la Comunidad Chatina de Rancho Viejo (Variante Zenzontepec), que tienen como lugar de asentamiento en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca; quienes a través de sus derechos, usos y costumbres que les confieren las leyes internas y tradicionales, y haciendo uso de su autoadscripción como comunidad indígena, con sustento en el artículo 2° Constitucional. Con fecha de 08 de octubre de 2019 presentaron su solicitud de concesión en donde designan al C. Antonio López Reyes, como representante y gestor de la radio motivo de esta resolución.

Mediante acta de asamblea con fecha de 30 de septiembre del 2019, convocada por el C. Bartolo Merino Hernández quien funge como Agente de Policía Rural de la comunidad de Rancho Viejo; en la cual se reunieron las autoridades tradicionales y locales de la agencia de policía representativas de la localidad de Rancho Viejo, así como el presidente del consejo de ancianos quien es la máxima autoridad del lugar y la suma de 160 ciudadanos, se acordó en el punto número 4 la aprobación para realizar el trámite correspondiente para obtener una estación de radiodifusión sonora en FM, como un medio alternativo para promocionar su cultura y tradiciones, dado que actualmente los jóvenes de la comunidad están perdiendo la cultura chatina.

Asimismo, realizaron una asamblea el día 20 de septiembre de 2020, en la comunidad de Chatino de Rancho Viejo, en donde se reunieron los CC. Erasto Ortiz, presidente del consejo de anciano chatino, Rafael Santiago López, suplente del presidente del consejo de anciano chatino, Bartolo Merino Hernández en carácter de agente de policía de la comunidad, Erasmo Mejía Juárez, alcalde del estatuto indígena de Rancho Viejo, así como la C. Artemia Hernández Merimo, partera tradicional, Amalia Noyola Ruíz, artesana, Fulgencio López quien es médico tradicional en la especialidad de hierba y conocimiento ancestral, así como los ciudadanos de la comunidad de Rancho Viejo; en dicha asamblea manifestaron el apoyo y respaldo para la obtención de una concesión para uso social indígena y el establecimiento de una estación de radio con corte indígena.³

Para acreditar su identidad indígena, presentaron una carta con fecha de 29 de septiembre de 2020, por parte del Regidor de Asuntos Indígenas del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, el C. Basilio Nájera García, en la cual manifiesta *"Que la localidad denominada como Rancho Viejo, es una comunidad indígena, perteneciente a este municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, ubicada en la región Chatina de la Sierra del Estado de Oaxaca."*

Finalmente, resulta importante señalar que se presentó una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señaló que la información presentada es verídica, y dado las características de dicha información, permite acreditar la pertenencia y el arraigo de la comunidad indígena en el asentamiento, esto conforme al artículo 3 fracción I inciso a).

b) Domicilio de la solicitante. Tiene como ubicación de asentamiento en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, y señaló como domicilio el ubicado en Barrio del Llano sin número (domicilio conocido), Col. Barrio del Llano, C.P. 71300, Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, la solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca.

Cabe precisar que, la cobertura solicitada no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, razón por la cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

³ Cabe mencionar que la organización es acordó a lo establecido en Atlas de Pueblos Indígenas de México que señala *"La autoridad tradicional tiene diferentes clasificaciones según el municipio. Así, en San Juan Quiáhije hay cuatro tipos de cargos: de escalafón, fuera de escalafón, cargos religiosos y vitalicios. En el primero, por orden de importancia, comprende presidente y suplente, alcalde único y suplente, síndico y suplente, tesorero, seis regidores mayores y quince menores, juez de vara, mayor de vara, juez de camino, teniente de policía y topiles, quienes se desempeñan de manera gratuita. Fuera de escalafón, los cargos son secretario, comisario de bienes comunales, consejo de vigilancia, comité de escuela, comité de salud, comité proelectrificación, comité del DIF, los cuales cumplen funciones administrativas."* http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=1654



III. **Justificación del uso social indígena de la concesión.** La Solicitante es la Comunidad Chatina de Rancho Viejo, asentada en el municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, estiman como principal beneficio el fomentar la cultura chatina⁴ en los pueblos vecinos, así también el rescate de la originalidad de la lengua en los jóvenes⁵, sirviendo como un medio para fomentar la conciencia de salvaguardar su cultura además de ser un servicio alternativo de información.

Planean crear un espacio de participación y desarrollo personal de los jóvenes, mismo que también permitirá a las mujeres el desarrollar su habilidad como líderes.

Dentro de las actividades que se estarán programando se encuentran temas de gran valor para el progreso de sus comunidades como lo son: i) Programas de médicos tradicionales, ii) Nombre y usos de plantas medicinales, iii) parteras, iv) lugares sagrados, v) medio ambiente, vi) rituales, vii) comercio indígena, viii) derecho mercantil indígena, ix) desarrollo social y comunitario, x) personajes importantes, xi) derechos de la mujer indígena, xii) derechos de los pueblos indígenas en su lengua, xiii) la agricultura y su consagración, xiv) interpretación de la madre tierra y el universo, xv) lengua indígena, xvi) poesía, xvii) leyendas, xviii) cuentos, xix) música y xx) programas para los niños.

Enseñanza y conservación de la **lengua materna** indígena chatino, pues es uno de los elementos más importantes que dan identidad al pueblo indígena, y a través de la estación de radio se podrá fortalecer el uso del idioma en las personas jóvenes y niños, quienes han dejado de practicar su lengua materna

Por cuanto hace a las **normas internas**, señaló que su mecanismo de toma de decisiones es de forma colectiva, en la que cada 01 de cada mes del año, los integrantes del consejo de ancianos de la comunidad se reúnen para formular las peticiones acordes a las necesidades que los mismos que se comparten en su territorio. Gran parte de la toma de decisiones debe ser aprobada por la asamblea, con el visto bueno del consejo de anciano, mismo que determina los proyectos programados para el siguiente ejercicio. Dentro de estos, los más importantes son los meses de agosto y septiembre, ya que son los meses en que se consagran para elección de las autoridades para cada cargo dentro de las 13 localidades incluyendo las agencias municipales, policía, núcleo rural y jefe de barrios. En la comunidad se cuenta con los siguientes cargos. Presidente del consejo de ancianos, agente de policía, de la asamblea, agente suplente, ayudante primero, segundo y tercero, secretario/a, tesorero/a, topil, teniente, fiscal y regidor de mayordomo.

En relación a la **integración de mujeres indígenas**, señaló que el tema de la equidad se ha convertido en uno de los temas más importantes en la localidad, y proponen que el

⁴ El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas señala la cultura chatina apareció en la zona costera existen vestigios de la cultura chatina que se remontan al año 400 a.C. Aproximadamente 300 años los mixtecos dominaron el reino chatino.

⁵ Se autodenominan kitsé cha'lnio, kitsé cha'tña y kitsé tsa'jnya, en los tres casos el significado literal es similar: "palabra trabajosa", "palabra difícil", o bien, "trabajo de las palabras". Su idioma, con seis variantes lingüísticas, pertenece a la familia lingüística oto-mangue.

nombre que llevará la estación de radio será en honor a la mujer indígena: "TI'I KUNÁ Ä TSA'NJÄ" (LA VOZ DE LA MUJER CHATINA), con el fin de darle identidad a ellas.

El papel que asume la mujer dentro de la comunidad indígena es de gran valor tanto en la vida, la salud, la ética y los trabajos comunitarios dado que su influencia y su lucha ha sido constante, actualmente ocupan cargos públicos en la comunidad.

Se tienen contempladas a cuatro jóvenes profesionales para brindar apoyo técnico con el manejo de la radio. Además de la participación de la señora Herminia Hernández Merino quien es una mujer chatino partera desde su juventud, del mismo modo la señora Amalia Noyola Ruíz que es artesana chatina haciendo trabajos artesanales tejidos con hilo de algodón, ambas se suman al proyecto de la estación de radio con el fin de aportar sus conocimientos en los programas que tienen contemplados.

Incluirán dentro de la programación de la radio, espacios exclusivos para mujeres indígenas de la comunidad Yaqui, a través de los cuales podrán expresar su sentir, sus necesidades y problemáticas, compartir experiencias de vida y mensajes de solidaridad y/o acompañamiento a otras mujeres indígenas. De igual forma, se diseñarán programas para que mujeres de todos los pueblos indígenas cuenten sobre su vida e historia, sobre todo mujeres que han destacado en alguna de las artes, en lo social, en lo cultural, emprendedoras o elaboradoras de artesanías. Asimismo, se transmitirán historias grabadas de mujeres indígenas de la comunidad que se han empoderado, donde cuenten su vida y sobre el cómo han salido adelante, y que actualmente son mujeres empresarias, profesionistas, empoderadas o tienen cargos importantes.

Finalmente, señaló que promoverán los derechos humanos, la igualdad de género, la medicina tradicional, la cultura en sus manifestaciones, las historias, anécdotas y temas de interés común como: medicina natural, salud, prevención de enfermedades y/o adicciones, protección civil e información para prevenir enfermedades como el dengue, infecciones respiratorias, diarreas, golpes de calor y sana alimentación.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020, referido en el Antecedente Décimo primero de la presente Resolución, determinó la frecuencia 106.7 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Rancho Viejo, Oaxaca., para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora clase "A", con coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°32'58" y L.O. 97°30'01" y distintivo **XHSIAX-FM**. Lo anterior, en razón de que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social indígena, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros



Eliminado "2" 4 renglones que contiene "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos y sus costos en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir es la localidad de Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, con clave de área geostadística 203860018 y 841 habitantes como tamaño estimado de población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que a través de la radio indígena buscará: i) reforzar, difundir y preservar sus usos y costumbres, así como su lengua indígena, ii) contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, iii) fortalecer las manifestaciones culturales, iv) transmitir temas de la vida para que sirvan de reflexión a los niños y jóvenes de la comunidad, v) el combate a la drogadicción y violencia y vi) impulsar la dignidad de respeto a la vida y a la naturaleza que los rodea.

Se indica que con fecha la solicitante exhibió una carta 30 de noviembre de 2020 donde la C. Florina Marina Ortiz, se compromete a donar los equipos necesarios para la instalación y la operación de la estación de la radio indígena de Rancho Viejo de entre los cuales enlista los siguientes:

los mismos que son acordes a los equipos principales para poder realizar la transmisión de radiodifusión en frecuencia modulada, cumpliéndose lo señalado el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. La solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. Sansón Jiménez Domínguez, de quien exhibió su curriculum vitae, del cual se observa su experiencia en materia de radiodifusión desde el año 2005, prestando asistencia técnica, asesoría y capacitación en la instalación y operación de estaciones de radiodifusión en FM, por lo que se considera suficiente para tener por acreditado lo establecido en artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. Toda vez que la solicitante exhibió una carta de fecha 30 de noviembre de 2020, debidamente firmada por la C. Florina Marino Ortiz, quien pertenece a la comunidad Chatina de Santa Cruz Zenzontepec y en la cual se compromete a donar los equipos necesarios para la instalación y operación de la estación de la radio indígena



2)

de Rancho Viejo en Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, con esa carta de donación la solicitante da certeza de que la capacidad económica se encontrará cubierta, en igual forma, señaló que planea obtener los recursos necesarios para la continua operación y mantenimiento de la estación motivo de esta resolución de acuerdo a los mecanismos enlistados en el artículo 89 de la Ley, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. De conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos, se acredita la capacidad jurídica de la solicitante tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional, en Rancho Viejo, perteneciente al municipio de Santa Cruz Zenzontepec, que se encuentran situado localizados sobre la Sierra Sur del estado de Oaxaca. El consejo de anciano, son grupos de personas caracterizados por la edad que se tiene, así como de sus experiencias aprendidas por los cargos y funciones que han realizado dentro de la comunidad, es por esta razón que la comunidad otorga la facultad de que ellos intervengan resuelvan los asuntos de la comunidad, así como la toma de decisiones importantes. Cabe mencionar que actualmente en la comunidad se cuenta con 36 integrantes.

Finalmente, la Comunidad Chatina de Rancho Viejo, en el municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca se autoadscribe como pueblo indígena, en ejercicio de sus derechos, usos y costumbres, con fundamento en el artículo 2° de la Constitución.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la comunidad solicitante perteneciente a una comunidad indígena del sureste del país, manifestó que la forma en que ellos darán la atención a las quejas y sugerencias dirigidas a la estación, tanto en la programación como en la forma en que se realizan sus actividades serán mediante un buzón físico (al respecto un buzón de quejas y sugerencias se considera un recurso de comunicación utilizado para dar voz a distintas, propuestas, soluciones e iniciativas de mejora), situado en las instalaciones donde se ubicaría la estación de radiodifusión, ya que es el único medio por el cual les es posible recibir esas inquietudes de la población, debido a que en la localidad no existe la presencia de una red de internet ni de telefonía celular. A su vez, manifestaron que garantizarán que el escrito sea atendido de manera confidencial, de esa manera se evitará crear un ambiente de incomodo entre los miembros de la comunidad. Debido a que los integrantes de la estación darán una pronta atención, señalan que el tiempo de respuesta a quejas y sugerencias será de 2 días hábiles, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas y donaciones que realicen los miembros de la comunidad y localidad donde se prestará el servicio de radiodifusión. Adicionalmente, señaló que podrán obtener recursos de financiamiento a través de los



mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley, conforme al artículo 8 fracción III de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por la solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado en dicha dependencia el 11 de febrero de 2020, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 7 de agosto de 2020, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 2013/2020 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 176 de 06 de agosto de 2020, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar, que la solicitante se auto adscribe como comunidad indígena pertenecientes a la Cultura Chatina, en el Estado de Oaxaca, por su naturaleza de colectividad no resulta idóneo un análisis en materia de competencia económica; pues la comunidad participará de forma directa en la provisión del servicio de FM, y no existe una participación individual o societaria que permitiera identificar a cada uno de sus integrantes como parte de un grupo de interés económico en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación. Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la

información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año, el Pleno del este Instituto expide la siguiente:



Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **la Comunidad Chatina de Rancho Viejo (Variante Zenzontepec), asentada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.7 MHz**, con distintivo **XHSIAX-FM**, en **Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **la Comunidad Chatina de Rancho Viejo (Variante Zenzontepec), asentada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Una vez que concluya la suspensión de labores, **la Comunidad Chatina de Rancho Viejo (Variante Zenzontepec), asentada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec**, deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, cuya última modificación se publicó el 5 de julio del presente año.

El escrito a través del cual **la Comunidad Chatina de Rancho Viejo (Variante Zenzontepec), asentada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec**, exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que **la Comunidad Chatina de Rancho Viejo (Variante Zenzontepec), asentada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec**, no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente **Resolución** se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/161220/576, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: MARIO GERMAN FROMOW RANGEL
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 353
 HASH:
 B35CBBA17B1E982EB271245FFA3910189558342
 AD9AD57BFF36582B0E5589EED

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 353
 HASH:
 B35CBBA17B1E982EB271245FFA3910189558342
 AD9AD57BFF36582B0E5589EED

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
 AC: A.C. del Servicio de Administración
 Tributaria
 ID: 353
 HASH:
 B35CBBA17B1E982EB271245FFA3910189558342
 AD9AD57BFF36582B0E5589EED

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 353
 HASH:
 B35CBBA17B1E982EB271245FFA3910189558342
 AD9AD57BFF36582B0E5589EED

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 353
 HASH:
 B35CBBA17B1E982EB271245FFA3910189558342
 AD9AD57BFF36582B0E5589EED

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 353
 HASH:
 B35CBBA17B1E982EB271245FFA3910189558342
 AD9AD57BFF36582B0E5589EED



↓